CITEL RES. 1(I-94)

REGLAMENTO DE LA CITEL

La Primera Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 33 del Estatuto de la CITEL, la CITEL está regida por su Estatuto, su Reglamento, y por las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos;

Que, de acuerdo con el Artículo 5, Sección f, del Estatuto de la CITEL, una de las funciones de la Asamblea de la CITEL es aprobar el Reglamento de la CITEL; y

Que, de acuerdo con el Artículo 35 del Estatuto de la CITEL, la CITEL adoptará su Reglamento y lo presentará con su primer informe anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

TENIENDO EN CUENTA:

El extenso proyecto elaborado por los participantes en el Comité Provisional Especial para preparar el proyecto de Reglamento de la CITEL, las discusiones en profundidad sobre el proyecto y las propuestas de enmienda presentadas en la Primera Asamblea de la CITEL, y la invalorable asistencia de la Secretaría Legal de la Organización de Estados Americanos para plasmar este proyecto en un Reglamento definitivo.

RESUELVE:

- 1. Aprobar el Proyecto de Reglamento de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), incluido el Indice adjunto, enmendado por la Primera Asamblea de la CITEL, y adoptarlo como Reglamento de la CITEL.
- 2. Anexar el Reglamento de la CITEL a esta Resolución y presentarlo a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos junto con el primer Informe anual del COM/CITEL sobre las actividades de la CITEL.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL)

CAPITULO I

NATURALEZA, ORGANIZACION Y MIEMBROS

Naturaleza

Artículo 1

La CITEL se regirá por su Estatuto y por este Reglamento. El Reglamento tiene por objeto complementar el Estatuto aprobado por resolución AG/RES. 1224 (XXIII-O/93) y proporcionar normas más específicas respecto al funcionamiento, administración y procedimientos de la CITEL para la consecución de sus propósitos y objetivos.

En caso de conflicto entre el Estatuto y este Reglamento tendrá precedencia el Estatuto.

La autonomía técnica establecida en el Estatuto incluye:

- a. Capacidad y competencia para programar libremente sus actividades dentro de los límites que el Estatuto establece en su Artículo 1;
- b. Dependencia técnica directa de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la Organización"), sin perjuicio del deber de presentar un Informe Anual sobre sus actividades al Consejo Permanente de la Organización, para que éste tenga la oportunidad de presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, de conformidad con el artículo 90 (f) de la Carta de la Organización;
- c. Relación directa con el Secretario General de la Organización para todos los asuntos administrativos y presupuestarios;
- d. Competencia para establecer relaciones con otras organizaciones internacionales que participen en el desarrollo de las telecomunicaciones en los Estados Americanos; y
- e. Participación en la programación de la asistencia técnica para los miembros de la CITEL.

Organización

Artículo 2

La CITEL cumple sus objetivos por intermedio de los órganos siguientes: la Asamblea de la CITEL, el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL), los Comités Consultivos Permanentes y la Secretaría. Los órganos incluirán las comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo y grupos ad hoc que se establezcan de conformidad con este Reglamento.

Solicitud para ser Miembro

Artículo 3

Cualquier Estado americano que no sea miembro de la Organización y que desee integrarse a la CITEL, deberá presentar una solicitud de admisión al Secretario General de la Organización, quien la remitirá en consulta al COM/CITEL para su estudio y recomendación, antes que sea considerada por la Asamblea de la CITEL y aprobada por la Asamblea General de la Organización.

Enlace

Artículo 4

Cada Estado Miembro comunicará al Secretario Ejecutivo de la CITEL, por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de la CITEL, el nombre de la institución y el de la persona dentro de la institución, que actuará de enlace oficial entre ese Estado Miembro y la CITEL con respecto a las telecomunicaciones. La persona designada será el funcionario que recibirá, enviará e intercambiará la correspondencia oficial, incluidas todas las notificaciones, las contribuciones técnicas a las reuniones, los informes de las reuniones y las cartas de acreditación.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA DE LA CITEL

A. REUNIONES

Reuniones ordinarias

Artículo 5

La CITEL tratará de realizar la reunión ordinaria de su Asamblea que se celebra cada cuatro años, en el primer trimestre del año. La reuniones ordinarias de la Asamblea se numerarán en forma consecutiva.

Principio de rotación

Artículo 6

En aplicación del principio de rotación para seleccionar el país donde se vaya a celebrar una reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL, se entiende que no podrá celebrarse una reunión ordinaria de la Asamblea en el territorio de un Estado miembro si otro --en el cual se hubiere celebrado un menor número de ellas-- ofreciera el suyo con tal propósito. Al aplicar el principio de rotación, también se considerarán afinidades regionales reconocidas, tales como, las regiones norteamericana, centroamericana, andina, del Caribe u otras que puedan distinguirse.

Reuniones extraordinarias

Artículo 7

En circunstancias especiales, a iniciativa de la Asamblea General de la Organización, por recomendación de un Consejo de la Organización o a iniciativa del COM/CITEL, la Asamblea de la CITEL podrá celebrar una reunión extraordinaria para considerar asuntos específicos, si la importancia de los asuntos que requieren consideración impide esperar hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea. El COM/CITEL convocará y fijará la fecha y el lugar para tal reunión extraordinaria, siempre que se disponga de recursos para ello.

Lugar alternativo para las reuniones Artículo 8

Si por cualquier motivo la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de la CITEL no pudiera celebrarse en el país escogido, se reunirá en la Secretaría General de la Organización, a menos que alguno de los Estados miembros, con suficiente anticipación ofreciera su país para que se celebre la Asamblea, en cuyo caso el COM/CITEL podrá acordar que la reunión tenga lugar en ese país.

Convocatoria de las reuniones Artículo 9

El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEL, convocará a las reuniones de la Asamblea de la CITEL y enviará las correspondientes invitaciones a los participantes, tan pronto el país que ofreció ser sede de la Asamblea confirme a la Secretaría la fecha, ciudad y lugar específico de la reunión, así como su disponibilidad de fondos suficientes para realizarla. El país que ofrece ser sede de la Asamblea deberá proporcionar esta información al Secretario Ejecutivo, no más tarde de sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.

B. PARTICIPANTES

Delegaciones

Artículo 10

El jefe de delegación puede delegar sus funciones en el jefe alterno o en cualquier otro miembro de la delegación. Los Estados miembros tratarán de formar sus delegaciones con representantes que sean versados en telecomunicaciones. Las delegaciones tendrán derecho a participar con voz y voto en todas las reuniones públicas y privadas de la Asamblea, incluidas sus comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo y grupos ad hoc de conformidad con este Reglamento y con toda norma especial que se apruebe para dichas reuniones.

Credenciales

Artículo 11

La acreditación de los integrantes de cada delegación será hecha por sus respectivos gobiernos mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo, otorgando a sus delegados plenos poderes

para participar en las decisiones sobre los asuntos incluidos en el temario de las sesiones de la Asamblea.

Orden de precedencia

Artículo 12

Durante la sesión informal que precede a la sesión de inauguración de la Asamblea, se establecerá por sorteo, un orden de precedencia para las delegaciones. Este orden de precedencia se aplicará en la ubicación de las delegaciones dentro de la sala, en el ejercicio del derecho a voto y en el uso de la palabra, cuando a todas las delegaciones se les solicite su opinión sobre alguna materia. A la delegación anfitriona de la Asamblea, sin entrar al sorteo, se le asignará el último lugar en este orden de precedencia.

Observadores Permanentes de la Organización

Artículo 13

Los Estados que son Observadores Permanentes de la Organización, gozarán de la misma calidad en la CITEL y en todos sus órganos y acreditarán sus respectivos representantes para participar en las reuniones de la Asamblea de la CITEL mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo. Los representantes de los Observadores Permanentes pueden asistir a las sesiones públicas de las reuniones de la Asamblea de la CITEL, a las de sus comisiones principales y, cuando sean invitados por el presidente correspondiente, a las reuniones privadas. Los Observadores Permanentes también podrán intervenir en las reuniones, previo permiso del presidente correspondiente.

Observadores de los órganos de la OEA y de Organizaciones Regionales Intergubernamentales Interamericanas

Artículo 14

Los representantes de los organismos especializados interamericanos y entidades de la Organización y de organizaciones regionales intergubernamentales interamericanas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como observadores. Estos representantes podrán dirigirse a la reunión verbalmente o por escrito, previo permiso del presidente correspondiente.

Observadores de las Naciones Unidas Artículo 15

Los representantes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como observadores. Se podrán dirigir a la reunión verbalmente o por escrito, previo permiso del presidente correspondiente.

Otros observadores

Artículo 16

 Las organizaciones internacionales y nacionales que son partes de acuerdos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, sus órganos, organizaciones u organismos, también pueden asistir a la Asamblea de la CITEL, toda vez que dichos acuerdos dispongan la participación de observadores o, en casos especiales, cuando el COM/CITEL así lo decida.

- 2. Con sujeción a la aprobación del COM/CITEL, podrán enviar observadores a la Asamblea de la CITEL:
 - a. Los Estados americanos que no son miembros ni observadores permanentes de la Organización y que hayan solicitado participar en la reunión.
 - b. Los Estados no americanos que son miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados y que hayan solicitado participar en la reunión.
 - c. Los organismos y organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales que participan en actividades de telecomunicaciones en la región y que hayan solicitado participar en la reunión.

Los observadores a que se hace referencia en el presente artículo podrán intervenir en las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITEL o en las sesiones de sus comisiones principales, únicamente en los casos en que el Presidente los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

Artículo 17

Los Estados y entidades a que se hace referencia en el artículo 16, que deseen participar en la reunión de la Asamblea de la CITEL con carácter de observadores, deberán dirigir por escrito, su solicitud de asistencia al Presidente del COM/CITEL, por lo menos ciento veinte días antes de la fecha programada para la inauguración de la reunión de la Asamblea de la CITEL. El presidente del COM/CITEL consultará con los miembros del COM/CITEL las solicitudes y, si éstos las aprueban, se extenderán las invitaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 9 de este Reglamento.

Cuotas de participación de observadores.

Artículo 18

La distribución de documentos de las reuniones de la Asamblea de la CITEL a las categorías de observadores identificadas en los artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento, estará regulada por los principios, prácticas y normas de la Organización sobre esta materia.

La distribución de documentos de las reuniones de la Asamblea de la CITEL a las categorías de observadores identificadas en el artículo 16 estará condicionada al pago de una cuota para cubrir los gastos administrativos de su participación en la reunión. Esta cuota que se denominará "cuota de participación" será equivalente al 15% de la "unidad de contribución" correspondiente a un miembro asociado.

No obstante, el COM/CITEL puede eximir del pago de la cuota de participación a cualquiera de los observadores identificados en el artículo 16 con fundamento en un tratamiento recíproco de excusar del mismo pago a la CITEL.

Invitados

Artículo 19

Cualquier persona o entidad no comprendida en el artículo 16, que sea una autoridad reconocida o que tenga un interés particular en el campo de las telecomunicaciones, podrá asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como invitado, con sujeción a la aprobación del COM/CITEL y previa consulta con el gobierno del país sede. El COM/CITEL elaborará pautas para determinar los requisitos que deberán reunir los invitados.

Artículo 20

Las personas o entidades que deseen ser invitadas a una reunión de la Asamblea de la CITEL de conformidad con el artículo 19, deberán solicitarlo por escrito al Presidente del COM/CITEL, a más tardar ciento veinte días antes de la fecha programada para la inauguración de la reunión de la Asamblea de la CITEL. El Presidente del COM/CITEL consultará con los miembros del COM/CITEL y previa aprobación de éstos, se extenderán las invitaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 9 de este Reglamento, siempre que no haya objeción de parte del gobierno del país sede.

Artículo 21

Los invitados podrán asistir a las sesiones plenarias y de las comisiones con el único propósito de seguir los debates. Sin embargo, podrán participar en los debates de las comisiones únicamente si así se lo solicita su presidente y no median objeciones de parte de alguno de los Estados miembros presentes. Los invitados no recibirán copia de las contribuciones, documentos, o informes de las actuaciones, a menos que el COM/CITEL, al aprobar una invitación, decida que se distribuyan los documentos a un determinado invitado.

C. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA

Elección de Presidente y Vicepresidentes Artículo 22

El Presidente y los dos Vicepresidentes de la Asamblea serán elegidos en la primera sesión plenaria de acuerdo con el Artículo 8 del Estatuto. Dichas autoridades permanecerán en sus cargos hasta la clausura de la misma.

Responsabilidades del Presidente de la Asamblea de la CITEL Artículo 23

Son responsabilidades del Presidente de la Asamblea:

- a. Convocar a las sesiones plenarias;
- b. Fijar el orden del día de las sesiones;
- c. Abrir y levantar las sesiones plenarias y dirigir sus debates;

- d. Conceder el uso de la palabra a los participantes en el orden en que la solicitaren, dando prelación a los representantes de los Estados miembros, cuando sea del caso;
- e. Someter a votación los puntos en discusión, proclamando las decisiones tomadas;
- f. Decidir las cuestiones de orden que se sometan a consideración;
- g. Instalar las comisiones de trabajo; y
- h. En general, asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.

El Presidente de la Asamblea podrá llamar la atención a cualquier participante cuando su exposición se aparte del punto en discusión. Asimismo, podrá proponer, durante la discusión del asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada participante, el cierre de la lista de oradores y el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Participación del Presidente en las votaciones y en las discusiones Artículo 24

El Presidente de la Asamblea no participará en el proceso de votación en las sesiones plenarias, ni participará, desde la presidencia, en la discusión de fondo de los asuntos.

Responsabilidades del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia Artículo 25

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, según su precedencia, con iguales responsabilidades y obligaciones que el titular, cuando éste se ausente durante una sesión o parte de ella.

Ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidentes.

Artículo 26

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de los Vicepresidentes de la Asamblea de la CITEL, ésta será presidida por uno de los presidentes de las comisiones de trabajo, de acuerdo con el orden de numeración de las mismas.

D. TEMARIO

Temario de las reuniones ordinarias

Artículo 27

El COM/CITEL preparará el temario preliminar para cada Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL para ser sometido a la consideración de los Estados miembros por lo menos tres meses antes de la fecha programada para la inauguración de dicha Asamblea.

En la preparación del temario preliminar, el COM/CITEL tendrá en cuenta los temas propuestos por los gobiernos de los Estados miembros y los que deban incorporarse por mandato de la Asamblea General de la Organización, así como podrá tener en consideración los recomendados por otros

órganos de la Organización.

Los Estados miembros dispondrán de treinta días para presentar observaciones al temario preliminar, dirigiéndolos al Presidente del COM/CITEL. Sobre la base de estas observaciones, el COM/CITEL redactará el temario de la Asamblea.

El temario así aprobado, sólo podrá ser enmendado o modificado durante la Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL por mayoría de dos tercios de los Estados miembros participantes en la misma.

Temario de las reuniones extraordinarias

Artículo 28

El temario de las Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL se limitará al asunto o los asuntos para los cuales se convocó a la Reunión. El COM/CITEL establecerá en cada oportunidad los procedimientos y plazos para la preparación del temario de las Reuniones Extraordinarias.

Informes y ponencias

Artículo 29

En general, la Asamblea de la CITEL considerará dos tipos de trabajos: informes y ponencias. Los informes serán de carácter informativo, mientras que las ponencias serán sometidas a la consideración de la Asamblea. Durante las sesiones de la Asamblea se pueden solicitar otro tipo de documentos técnicos o de trabajo.

Artículo 30

Normalmente, los informes y ponencias serán presentados al Secretario Ejecutivo con cuatro meses de antelación a la fecha fijada para la inauguración de la Asamblea de la CITEL, a fin de que sean distribuídos en los idiomas de trabajo a los Estados miembros, juntamente con el informe del COM/CITEL y de la Secretaría. El Secretario Ejecutivo distribuirá dichos documentos a los Estados miembros por los medios de comunicación más idóneos, a fin de que éstos los reciban no más tarde de dos meses antes del comienzo de la reunión.

Al comienzo de una reunión, la Asamblea puede establecer un plazo en el cual se puedan presentar a su consideración, nuevas ponencias.

E. SESIONES

Reunión Informal de Jefes de Delegación.

Artículo 31

Antes de la sesión inaugural, los jefes de delegación de los Estados miembros o sus alternos se reunirán con carácter informal y preparatorio, por convocatoria del Presidente del COM/CITEL, para ponerse de acuerdo sobre los distintos aspectos relativos a la organización de los trabajos de la Asamblea de la CITEL.

Primera sesión plenaria

Artículo 32

Una vez inaugurada la Asamblea de la CITEL, se celebrará lo antes posible la primera sesión plenaria, en la que se procederá a elegir las autoridades y a establecer las comisiones señaladas en el apartado F del Capítulo II de este Reglamento. Inmediatamente después, se instalarán las comisiones de trabajo y se elegirán sus respectivas autoridades.

Adopción de decisiones.

Artículo 33

La Asamblea de la CITEL adoptará sus decisiones en las sesiones plenarias, en la forma de resoluciones, recomendaciones o declaraciones de la Asamblea. La Secretaría las distribuirá inmediatamente después de su adopción.

Artículo 34

Las decisiones que tengan repercusiones financieras para la Organización deberán contener la estimación del gasto correspondiente.

Sesiones públicas y privadas

Artículo 35

Las sesiones plenarias de la Asamblea y las de las comisiones de trabajo serán públicas. Sin embargo, si así lo dispone el respectivo presidente o si lo solicita un representante, la sesión será privada y continuará como privada a menos que los miembros participantes en la sesión decidan lo contrario.

En las sesiones privadas sólo podrán encontrarse presentes, los Jefes de Delegación de los Estados miembros, las personas de su delegación designadas por aquéllos y el personal de la Secretaría que expresamente autorice en cada caso el presidente del cuerpo respectivo.

Artículo 36

Toda decisión tomada por la Asamblea de la CITEL en sesión plenaria privada será comunicada en la sesión plenaria pública subsiguiente.

Artículo 37

Ninguna sesión plenaria, de comisión, subcomisión, grupo de trabajo o de grupo ad hoc de la Asamblea se llevará a cabo sin que se haya anunciado a los participantes, el lugar y hora de la sesión, con antelación suficiente como para permitirles asistir.

F. COMISIONES

Comisión de Coordinación Artículo 38

La Comisión de Coordinación estará integrada por el Presidente de la Asamblea de la CITEL, quien la presidirá; por los dos Vicepresidentes y por los Presidentes de las Comisiones de trabajo.

El Presidente de la Asamblea de la CITEL convocará a la Comisión de Coordinación cada vez que lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de las labores de la Asamblea.

La labor de la Comisión de Coordinación consiste en resolver cualquier dificultad que pudiera surgir en lo relativo al funcionamiento de la Asamblea de la CITEL y sugerir a las comisiones o a la sesión plenaria las soluciones correspondientes. Asimismo, coordinará la labor de las comisiones de trabajo para el logro de una actuación eficiente de la Asamblea de la CITEL.

Comisión de Credenciales

Artículo 39

La Comisión de Credenciales estará integrada por los representantes de tres Estados miembros elegidos en la primera sesión plenaria de la Asamblea de la CITEL. La Comisión designará un presidente.

La Comisión de Credenciales examinará las credenciales de las delegaciones y someterá el informe correspondiente, a la mayor brevedad posible, a la consideración de la Asamblea de la CITEL.

Comisión de Estilo

Artículo 40

La Comisión de Estilo estará integrada por cuatro representantes elegidos en la primera sesión plenaria de la Asamblea de la CITEL, cada uno de los cuales representará uno de los cuatro idiomas.

La Comisión de Estilo recibirá los proyectos de resolución y de recomendaciones aprobados por las comisiones antes de que sean sometidos a la sesión plenaria de la Asamblea, para su consideración y les hará los cambios de estilo que estime necesarios. Si la Comisión de Estilo estima que el proyecto adolece de defectos de forma que no puede corregir, planteará la cuestión a la comisión de trabajo de que se trate o lo hará en una sesión plenaria de la Asamblea.

Comisión de Redacción

Artículo 41

La Comisión de Redacción de la sesiones de trabajo de las plenarias y del Informe Final de la Asamblea será designada en la primera sesión plenaria y estará integrada por los cuatro primeros delegados que, dentro del orden de precedencia, se ofrezcan. La Comisión de Redacción redactará las actas de la sesión informal de la Reunión, las de cada sesión plenaria, de las sesiones de inauguración y de clausura, así como la preparación del Informe Final de la Asamblea. La Comisión presentará en cada sesión plenaria el proyecto de acta de la o las sesiones anteriores.

Comisiones de Trabajo

Artículo 42

Para la consideración de los distintos puntos del temario, la Asamblea de la CITEL creará las comisiones de trabajo que estime conveniente.

Las comisiones de trabajo estarán integradas por las delegaciones de los Estados miembros que lo deseen y así lo manifiesten al Presidente de la Asamblea de la CITEL antes de la primera sesión de trabajo de la respectiva comisión.

La sesión de instalación de cada comisión de trabajo se celebrará con las delegaciones que hasta ese momento hubiesen expresado su deseo de integrarla.

Cada comisión de trabajo elegirá un presidente, pudiendo elegir también un vicepresidente y un relator.

Las comisiones de trabajo estudiarán los temas que les haya asignado la Asamblea de la CITEL y presentarán a la sesión plenaria, un informe sobre los debates, los proyectos de resolución o ponencias consideradas y sus recomendaciones.

Subcomisiones y grupos de trabajo Artículo 43

Cada comisión de trabajo puede establecer las subcomisiones, y los grupos de trabajo y de redacción que estime conveniente. Una comisión de trabajo puede además autorizar a su Presidente a que integre las subcomisiones y grupos con miembros que representen los diversos criterios que se hayan expresado sobre los asuntos que una subcomisión o grupo va a considerar.

Cada subcomisión podrá crear los grupos de trabajo o de redacción que considere necesarios. El presidente del grupo respectivo presentará al cuerpo que le dio origen, sus conclusiones o recomendaciones.

Las delegaciones que no formen parte de una subcomisión, grupo de trabajo o de redacción, tendrán derecho a participar en sus reuniones, con voz pero sin voto.

G. QUORUM

Artículo 44

El quórum de las sesiones plenarias se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros.

El quórum de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Asamblea de la CITEL se constituirá con más de la mitad de los miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

H. DEBATES Y PROCEDIMIENTOS Propuestas y enmiendas Artículo 45

Las propuestas y las enmiendas deberán presentarse por escrito a la Secretaría, a más tardar, la víspera de la sesión en que habrán de ser debatidas o sometidas a votación, para su distribución a las delegaciones. Sin embargo, si el órgano que debe tratar el asunto no se opusiere, el Presidente del mismo puede autorizar que se discuta una propuesta o enmienda que no se hubiere distribuido en tiempo.

La delegación que presenta una propuesta indicará a qué comisión de trabajo le corresponderá estudiar la propuesta o enmienda, salvo que la propuesta sea una de aquellas que deba ser sometida a sesión plenaria para su discusión. En caso de duda, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Retiro de propuestas

Artículo 46

Las propuestas o enmiendas podrán ser retiradas por los proponentes antes de ser sometidas a votación. Cualquier delegado podrá someter a consideración una propuesta o enmienda que hubiere

sido retirada.

Reconsideración de decisiones

Artículo 47

Aquellas propuestas sobre las que haya recaído decisión, pueden ser objeto de reconsideración, siempre que la solicitud de reconsideración se presente antes de levantarse la sesión en que la propuesta hubiere sido votada, o en la sesión inmediatamente posterior. En caso de una moción de reconsideración, se concederá la palabra a un orador en apoyo de la moción y a dos oradores opuestos a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación. Para la aprobación de dicha moción se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los integrantes del cuerpo respectivo. Aprobada la moción de reconsideración, el debate y la votación de la materia de fondo se regirán por las normas aplicables de este Reglamento.

Cuestiones de orden

Artículo 48

Durante el debate de un asunto, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, la cual será inmediatamente decidida por el Presidente. Cualquier representante podrá apelar la decisión del Presidente, caso en el cual la apelación será sometida a votación. Al plantear una cuestión de orden, la delegación que lo haga no podrá tratar el fondo del asunto que se esté debatiendo.

Suspensión del debate

Artículo 49

El Presidente, o cualquier representante, podrá presentar una moción para suspender el debate. Sólo dos representantes podrán hacer uso de la palabra brevemente en favor de dicha propuesta, y dos en contra, después de lo cual se someterá a votación inmediatamente.

Cierre del debate

Artículo 50

Cualquier representante podrá presentar una moción proponiendo el cierre del debate cuando considere que un asunto ha sido suficientemente debatido. Esta moción podrá ser impugnada por dos representantes, después de lo cual se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 51

Durante el debate de cualquier asunto, cualquier representante podrá presentar una moción para que se suspenda o se levante la sesión. Dichas mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o levantar la sesión.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 52

A reserva de lo dispuesto en el artículo 48, las siguientes mociones tendrán precedencia, sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que a continuación se indica:

a. Suspensión de la sesión;

- b. Levantamiento de la sesión;
- c. Suspensión del debate sobre el tema en discusión;
- d. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

Disposiciones comunes a todos los órganos deliberativos de la reunión de la Asamblea de la CITEL

Artículo 53

Las disposiciones generales sobre los debates contenidos en este capítulo, serán aplicables, tanto a las sesiones plenarias como a las de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Asamblea de la CITEL.

I. VOTACIONES Votación de las propuestas

Artículo 54

Cerrado el debate y si las propuestas presentadas no fueren aprobadas por consenso, se procederá inmediatamente a la votación de aquellas, con las enmiendas que hubieren sido propuestas. Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que el cuerpo respectivo decida lo contrario. Después que el Presidente haya anunciado la iniciación de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma misma en que se esté efectuando la votación. El proceso de votación y escrutinio terminará cuando el Presidente haya proclamado el resultado.

Abstenciones

Artículo 55

A los efectos de establecer la mayoría necesaria, las abstenciones se computarán como votos emitidos.

Empates

Artículo 56

Si una votación diera por resultado un empate, se tendrá por rechazada la propuesta objeto de la votación.

Repetición de la votación

Artículo 57

Si se suscitaran dudas respecto del resultado de la votación, cualquier delegación podrá pedir que inmediatamente se repita la votación. La nueva votación estará limitada a las mismas delegaciones que hayan tomado parte en la votación objeto de repetición.

Votación de enmiendas

Artículo 58

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando solamente añada o suprima algo o modifique parte de tal propuesta. No se considerará como enmienda una propuesta tendiente a sustituir totalmente la propuesta original o que no tenga relación directa con ésta.

Artículo 59

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas, la Asamblea de la CITEL someterá primero a votación la que más se aparte del texto original. En el mismo orden se votarán otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán en el orden de su presentación.

Artículo 60

Cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, se pondrá a votación la propuesta completa en la forma en que haya sido modificada.

Artículo 61

Si alguna delegación así lo solicita, una propuesta o enmienda será sometida a votación por partes. Si cualquier delegación se opusiera a dicha solicitud, el órgano respectivo deberá decidir si se vota por partes. Si se acepta la solicitud de votación por partes, las distintas partes de la propuesta o enmienda que resulten aprobadas se someterán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

J. ELECCIONES

Artículo 62

Cuando se trate de elegir a un solo Estado miembro o a una sola persona y ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes en la primera votación, se procederá a una segunda o tercera votación, si fuera necesario, pero limitadas a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si después de efectuarse la tercera votación ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, se suspenderá la elección por un período de hasta veinticuatro horas. Al reanudarse la elección, se efectuarán hasta dos votaciones adicionales. Si ninguno de los dos candidatos resultare elegido, se reiniciará el proceso de elección que indica el presente artículo con los candidatos que sean presentados.

Artículo 63

Cuando hayan de llenarse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declararán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría requerida en la primera votación. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de las personas o miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para llenar los cargos restantes, limitándose éstas a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del número de los cargos que quedan por cubrir.

Artículo 64

En caso de empate entre dos o más candidatos o Estados miembros, según sea el caso, que hayan obtenido al menos la mayoría requerida, cuando el número de cargos que falte proveer sea inferior al de los candidatos o Estados miembros que hayan obtenido igual número de votos, se procederá a una nueva votación. Si después de esta segunda votación no se resolviera el empate, se decidirá por sorteo.

K. DOCUMENTOS Actas resumidas

Artículo 65

Se elaborarán actas resumidas de las sesiones plenarias abiertas y de las sesiones de las comisiones de la Asamblea de la CITEL. La Secretaría de la CITEL distribuirá las actas resumidas a las delegaciones, a la mayor brevedad posible y éstas presentarán a la Secretaría las correcciones de forma que estimen necesarias, dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir de su distribución. Las actas así corregidas, y sus anexos, serán publicadas como parte de la documentación oficial de la Asamblea de la CITEL. Los anexos y las actas resumidas contendrán la versión completa de la presentación hecha por una delegación cuando ésta así lo solicite.

Reseña de actividades

Artículo 66

Después de clausurada la reunión de la Asamblea, la Secretaría preparará y distribuirá el Informe Final de la Asamblea con un resumen de las actividades realizadas por ésta, que incluirá los antecedentes de la misma; la lista de autoridades de la Asamblea, de las comisiones, subcomisiones, grupos de trabajo y grupos ad hoc; la lista oficial de participantes; una breve reseña de las sesiones celebradas y las decisiones aprobadas por la Asamblea en su forma definitiva. Este informe será redactado en los cuatro idiomas oficiales. Con este objeto, la Secretaría podrá pedir el asesoramiento de las delegaciones integrantes del Consejo Permanente de la Organización que representan dichos idiomas, así como del COM/CITEL.

Archivo de los documentos

Artículo 67

La Secretaría tendrá la custodia de los documentos y archivos oficiales de las reuniones de la Asamblea. Copia de estos documentos deberán estar en poder del Presidente del COM/CITEL.

CAPITULO III

COMITE DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)

Duración del mandato

Artículo 68

El mandato de las autoridades y miembros del COM/CITEL durará hasta la elección de los nuevos miembros que se celebre en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL.

Designación de representantes ante el COM/CITEL

Artículo 69

La institución designada para actuar en nombre de cada Estado elegido miembro del COM/CITEL nombrará un representante titular y un suplente, ambos especializados en materia de telecomunicaciones, pudiendo reemplazarlos cuando lo considere conveniente. Sus nombramientos serán comunicados por escrito al Secretario Ejecutivo de la CITEL en cuanto sean designados.

Funciones

Artículo 70

Las funciones del COM/CITEL se estipulan en el Artículo 17 del Estatuto.

Programa de trabajo

Artículo 71

El COM/CITEL preparará, en cada sesión de instalación, un programa de trabajo que cubra el período correspondiente hasta la celebración de la siguiente reunión y fijará la fecha y sede de la misma.

El COM/CITEL puede establecer comisiones técnicas, subcomisiones, grupos de trabajo y grupos ad hoc para el cumplimiento de sus funciones.

Responsabilidades del Presidente

Artículo 72

El Presidente del COM/CITEL es miembro ex officio de todas las comisiones de la CITEL y tendrá, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes responsabilidades principales:

- a. Presidir provisionalmente las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL hasta tanto se elija su titular.
- Representar a la CITEL ante los otros organismos de la Organización, ante las administraciones de telecomunicaciones de los Estados miembros de la CITEL y ante otros organismos que participan en el desarrollo de las telecomunicaciones en los Estados Americanos;
- c. Velar por el cumplimiento de las funciones del COM/CITEL, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Estatuto.
- d. Formular el temario de las reuniones del COM/CITEL en cooperación con el Secretario Ejecutivo y en consulta con los demás miembros;
- e. Dirigirse al Secretario General de la Organización en nombre del COM/CITEL para comunicarle las decisiones que el COM/CITEL adopte;
- f. Comunicarse, por intermedio del Secretario Ejecutivo, con los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL y con las instituciones interesadas en los objetivos de la CITEL respecto de asuntos vinculados al funcionamiento de la CITEL;
- g. Representar a la CITEL, cuando el COM/CITEL lo autorice, en actos públicos y en reuniones de organismos internacionales, pudiendo delegar su representación en otro miembro del COM/CITEL;
- h. Presentar al Secretario General de la Organización, por conducto del Secretario Ejecutivo de la CITEL, un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la CITEL para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 90(f) de la Carta de la Organización.
- Con la asistencia del Secretario Ejecutivo, difundir y coordinar, en nombre del COM/CITEL, la labor de las comisiones técnicas y los grupos de trabajo creados por el COM/CITEL y velar por su cumplimiento.

j. Coordinar las tareas de los Comités Consultivos Permanentes y velar por su cumplimiento.

Suplencia del Presidente

Artículo 73

En caso de impedimento temporal o permanente del Presidente del COM/CITEL, lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de impedimento de ambos, ejercerá las funciones de la Presidencia el de mayor edad de los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes, por el plazo que dure el impedimento o hasta la siguiente Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, según sea el caso.

La Oficina del COM/CITEL

Artículo 74

El Estado miembro que haya sido elegido para presidir el COM/CITEL organizará y mantendrá durante su mandato, a sus expensas, una oficina que estará compuesta de un Asistente del Presidente a tiempo completo y de los técnicos y funcionarios administrativos que sean necesarios. Además, proporcionará el local para las oficinas de secretaría y para reuniones, así como los demás elementos adecuados para el mejor cumplimiento posible de los deberes y funciones del COM/CITEL. Para todos los efectos, dicha oficina dependerá exclusivamente del Presidente del COM/CITEL y no tendrá ninguna relación de dependencia con la Secretaría General de la Organización.

El Presidente del COM/CITEL mantendrá estrechas relaciones de trabajo y de cooperación con el Secretario Ejecutivo, para los efectos de coordinación y enlace, así como para la mejor ejecución de las distintas tareas del COM/CITEL. El Presidente del COM/CITEL enviará copias de toda la correspondencia oficial al Secretario Ejecutivo de la CITEL.

Artículo 75

Cuando el COM/CITEL establezca una comisión técnica, una subcomisión, un grupo de trabajo, o un grupo ad hoc, éstos tendrán su sede en el país que haya sido elegido para presidirlo. Dichos países deberán proveer, al igual que en el caso de la sede del COM/CITEL, a sus expensas, el personal y los elementos necesarios para cumplir sus funciones.

Artículo 76

Las normas concernientes a las reuniones, el quórum, las votaciones y los gastos de viaje del COM/CITEL, son las que constan en los Artículos 18 a 21 del Estatuto.

CAPITULO IV

COMITES CONSULTIVOS PERMANENTES (CCPs)

A. ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

Artículo 77

La Asamblea de la CITEL establecerá los Comités Consultivos Permanentes (CCPs) que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 del Estatuto, con mandatos precisos

para cada CCP. Cada CCP durará hasta que la propia Asamblea de la CITEL o el COM/CITEL considere sus funciones y propósito concluidos. Los nombres de los CCPs están anotados en el Anexo 1 de este Reglamento.

Cada CCP estará presidido por el representante que designe el gobierno del país sede del CCP. Cada CCP puede establecer la posición de Vicepresidente para asistir al Presidente en el cumplimiento de sus tareas. El país que ocupe la Vicepresidencia de un CCP puede ofrecer ser sede de una reunión adicional durante cualquier año y en tal caso, deberá suministrar los locales, personal y apoyo administrativo para la reunión.

Responsabilidades del Presidente de un CCP Artículo 78

Corresponde al Presidente de un CCP:

- a. Convocar al CCP, por intermedio del Secretario Ejecutivo, por lo menos una vez al año y designar el lugar y la fecha de la reunión;
- b. Dirigir el trabajo del CCP, preparar el material para las reuniones, así como los estudios, decisiones y proyectos de resolución y enviarlos para su información y tramitación, al Presidente del COM/CITEL y al Secretario Ejecutivo, respectivamente.
- c. Informar por escrito, cada seis meses, al Presidente del COM/CITEL y al Secretario Ejecutivo, sobre los resultados del trabajo del CCP.
- d. Informar a la Asamblea de la CITEL sobre los asuntos de competencia del CCP.

Oficina del Presidente

Artículo 79

El Estado miembro elegido para presidir el CCP establecerá y mantendrá, a sus expensas, y bajo responsabilidad exclusiva del Presidente, una oficina con el personal técnico y administrativo necesario. A todos los efectos, esta oficina será responsable exclusivamente ante el Presidente del CCP y no tendrá relación de dependencia alguna con la Secretaría General de la Organización.

Grupos de Trabajo y Grupos ad hoc Artículo 80

Los CCPs podrán establecer Grupos de Trabajo y Grupos ad hoc de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 93. Tales grupos presentarán informes sobre sus actividades al correspondiente CCP.

B. PARTICIPACIÓN EN LOS CCPs Miembros

Artículo 81

Cada Estado miembro de la CITEL podrá nombrar ante cada CCP a un representante que sea especialista en telecomunicaciones, según el método establecido en el Artículo 4. El Estado miembro podrá remover o sustituir al representante mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo.

Miembros asociados

Artículo 82

- La membresía asociada en un CCP está abierta a toda entidad operadora u organización científica o industrial reconocida o institución financiera o de desarrollo relacionada con la industria de las telecomunicaciones, que goce de personalidad jurídica (en adelante, "la entidad") siempre que la membresía asociada de la entidad sea aprobada por el correspondiente Estado miembro de la CITEL.
- 2. La expresión "correspondiente Estado miembro de la CITEL" significa el país donde la entidad se ha constituído o donde tiene su oficina principal.
- 3. La solicitud de una entidad para adquirir la condición de miembro asociado de un CCP deberá enviarse al Secretario Ejecutivo, el que a su vez, notificará al correspondiente Estado miembro integrante del CCP y solicitará la acción pertinente dentro de un plazo de tres meses. El correspondiente Estado miembro será responsable del examen y la aprobación de las solicitudes de participación.
- 4. Los criterios y procedimientos para patrocinar a una entidad como miembro asociado serán determinados por el correspondiente Estado miembro. Esos criterios y procedimientos deben ser remitidos por escrito al Secretario Ejecutivo para su archivo.
- 5. El Presidente del CCP respectivo notificará a la entidad solicitante la decisión adoptada respecto de su solicitud.
- 6. Antes de la primera reunión del COM/CITEL en un determinado año, el correspondiente Estado miembro notificará al Presidente del COM/CITEL, por escrito, los nombres de los organismos y organizaciones cuya membresía asociada en cada CCP haya aprobado hasta esa fecha.
- 7. El Secretario Ejecutivo preparará y mantendrá una lista de entidades a las que se haya otorgado el carácter de miembro asociado de los CCP. El Secretario Ejecutivo suministrará una copia de esa lista al Secretario General de la Organización, a todos los Estados miembros de la CITEL y a los Presidentes de los CCP.
- 8. Una entidad dejará de ser miembro asociado de un CCP si el correspondiente Estado miembro le retira la aprobación.

Participación de los miembros asociados

Artículo 83

Los miembros asociados de un CCP pueden participar plenamente en todas las actividades de dicho CCP con voz pero sin voto. Pueden presentar trabajos técnicos y recibir los documentos del Comité a que pertenezcan.

Cuando sea autorizado por escrito por un Estado miembro que integra un CCP, el miembro asociado puede en ese CCP, en nombre y en representación de ese Estado: 1) votar, 2) presentar trabajos y 3) proponer la inclusión de puntos en el temario del CCP. La autorización deberá ser comunicada por escrito al Secretario Ejecutivo antes del inicio de la reunión.

Cuota de afiliación de los miembros asociados Artículo 84

Los miembros asociados deberán contribuir al financiamiento del CCP en que participen, eligiendo voluntariamente un nivel de contribución. El nivel de contribución se basará en una escala "unitaria". La porción más pequeña será "una" unidad. El valor monetario de la unidad fijado en dólares de los Estados Unidos será determinado por la Asamblea de la CITEL y cubrirá el pago de la afiliación por un año calendario o si es del caso, la parte proporcional correspondiente.

Los fondos provenientes de las cuotas de afiliación de los miembros asociados deberán asignarse a los presupuestos de los CCP pertinentes y utilizarse conforme a las instrucciones de los Presidentes de aquellos para sufragar los gastos de las reuniones de los CCP.

Los miembros asociados que paguen sus cuotas de afiliación dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se les envía la cuenta, se considerarán miembros asociados activos. Aquellos que no paguen dentro del plazo señalado, se considerarán miembros asociados pasivos y se les suspenderán los privilegios de membresía hasta tanto se pongan al día en sus cuotas.

Cualquier miembro asociado puede renunciar a su participación en un CCP mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo. La renuncia se hará efectiva a los noventa días de la fecha de recibida la notificación, en cuyo caso las cuotas de afiliación serán prorrateadas sobre una base anual.

En caso de renuncia, la obligación de pago de cuotas abarcará hasta el día en que se hace efectiva la renuncia, así como también el reconocimiento de su membresía activa se hará efectiva hasta esa misma fecha.

Observadores

Artículo 85

Los observadores de las categorías estipuladas en los artículos 13, 14 y 16 podrán participar como observadores de los CCPs en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL.

C. REUNIONES

Artículo 86

Cada CCP se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha y lugar determinados por su respectivo Presidente. Las reuniones de los CCP se realizarán de conformidad con las disposiciones de este Reglamento referentes a la Asamblea de la CITEL en la medida en que esas disposiciones sean aplicables.

Los documentos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los CCPs que requieran consideración por parte de la Asamblea de la CITEL, deberán ser sometidos al COM/CITEL, por lo menos cuatro meses antes de la reunión de esa Asamblea.

Los CCPs pueden celebrar reuniones privadas, cuya participación estará restringida únicamente a los Miembros y Miembros Asociados. Sin embargo, con fundamento en principios de reciprocidad, el Presidente de un CCP puede invitar a los observadores a participar en las reuniones privadas.

Decisiones

Artículo 87

En ausencia de consenso en las deliberaciones de los CCP, los proyectos de resolución se aprobarán de conformidad con los procedimientos de votación establecidos en el Artículo 94.

La aprobación de las resoluciones de los CCP requerirá el voto afirmativo de al menos un tercio de los Estados miembros de la CITEL.

CAPITULO V

LA SECRETARIA

Artículo 88

La Secretaría está compuesta por el Secretario Ejecutivo, designado por el Secretario General de la Organización, en consulta con los miembros del COM/CITEL, y el personal profesional y administrativo que el Secretario General designe de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

El Secretario Ejecutivo de la CITEL

Artículo 89

El Secretario Ejecutivo de la CITEL deberá ser una persona altamente versada en la materia de la Comisión. El cargo de Secretario Ejecutivo de la CITEL es una posición de confianza, regulada por las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización. Además de las funciones establecidas en el Estatuto de la CITEL, el Secretario Ejecutivo cumplirá las siguientes funciones:

- a. Preparar los documentos técnicos que le asignen los órganos de la CITEL y los documentos de trabajo para sus reuniones;
- b. Actuar como Secretario Técnico de las reuniones de la Asamblea de la CITEL y el COM/CITEL;
- c. Velar porque las actas, decisiones, documentos y proyectos de resolución de todos los órganos de la CITEL estén de acuerdo con las disposiciones de la Carta de la Organización, los mandatos de la Asamblea General, el Estatuto de la CITEL y el presente Reglamento;
- d. Recibir la correspondencia oficial relacionada con la CITEL, darle el trámite correspondiente y tramitar las comunicaciones que conciernan al trabajo de la Secretaría, informando de ello al Secretario General de la Organización. Se enviarán copias de dicha correspondencia al Presidente del COM/CITEL;
- e. Ejecutar las decisiones y encargos que le indiquen los distintos órganos de la CITEL;
- f. Colaborar con el Presidente del COM/CITEL en la elaboración del anteproyecto de temario de cada reunión de la Asamblea de la CITEL, así como en la preparación del temario de cada reunión del COM/CITEL;

- g. Preparar documentos, estudios e informes necesarios para las reuniones de la Asamblea de la CITEL y del COM/CITEL, tomando en cuenta las pautas establecidas al respecto por el COM/CITEL;
- Informar por escrito a los Estados miembros la fecha y sede de celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea inmediatamente después que hayan sido acordadas por el COM/CITEL;
- i. Tramitar las convocatorias para todas las reuniones de los órganos de la CITEL.
- j. Colaborar con el COM/CITEL en la preparación del informe anual que la CITEL debe presentar al Secretario General para consideración del Consejo Permanente de la Organización;
- k. Mantener permanentemente informados a los Estados Miembros de la CITEL acerca de las actividades técnicas que se desarrollen en la esfera de las telecomunicaciones, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del COM/CITEL y tomando en cuenta la información que reciba el COM/CITEL;
- 1. Divulgar entre las entidades especializadas en telecomunicaciones, mundiales o regionales, gubernamentales o no, las resoluciones y decisiones de la Asamblea de la CITEL en lo referente a telecomunicaciones, a cuyo fin podrá publicar boletines informativos periódicos;
- m. Brindar un servicio de información periódica de amplia difusión con respecto al progreso de las telecomunicaciones y su desarrollo en los Estados Americanos;
- n. Mantener la custodia de los archivos que contengan la documentación oficial referente a las reuniones de los órganos de la CITEL;
- o. Actuar en representación del Presidente del COM/CITEL en actos públicos o privados y en reuniones de organismos internacionales, cuando así lo disponga el Presidente de ese órgano;
- p. Tras consulta con los Presidentes de los CCPs, preparar y presentar al COM/CITEL un proyecto preliminar de presupuesto bienal para los dos años siguientes, teniendo en cuenta las directivas de anteriores reuniones de la Asamblea de la CITEL. Asimismo, preparar, para la presentación al COM/CITEL, los ajustes que sean necesarios a la segunda mitad del presupuesto bienal;
- q. Supervisar al personal de la Secretaría de la CITEL, asegurando su máximo rendimiento;
- r. Elaborar y distribuir anualmente a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados, una publicación que contenga las resoluciones, recomendaciones y declaraciones de la Asamblea de la CITEL, así como las del COM/CITEL y la de los CCPs.

CAPITULO VI

DISPOSIONES GENERALES

A. GASTOS DE VIAJE

Artículo 90

Los gastos de viaje del personal de la Secretaría General de la Organización que asista a las reuniones de los órganos de la CITEL, para ser asignados al presupuesto de ésta, tendrán que estar previstos y aprobados expresamente en el mismo.

B. METODOS DE TRABAJO DE LA CITEL Calendario de reuniones y temarios

Artículo 91

- 1. Las fechas de las reuniones deben fijarse con suficiente antelación.
 - a. COM/CITEL deberá preparar y distribuir un calendario de las reuniones propuestas para los distintos órganos de la CITEL, que incluya sus fechas y lugares.
 - b. Al preparar el calendario de reuniones se deberá tratar de reducir las coincidencias de fechas con las principales actividades de la UIT y, cuando sea del caso, con las reuniones regionales de organizaciones normalizadoras o de desarrollo de la región.
 - c. En lo posible, las reuniones de los órganos de la CITEL dispuestas en el Estatuto, deberán ser regularizadas en cuanto a sus fechas. A discreción de los Presidentes respectivos, los órganos podrán programar reuniones adicionales.
- 2. El calendario de reuniones y cualquier otra información referente a las mismas deberá aparecer periódicamente en el "Boletín Informativo".
- 3. El COM/CITEL preparará un proyecto de temario preliminar para cada Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, con un año de anticipación a la reunión.
- 4. Los presidentes de los CCPS, con la colaboración del Secretario Ejecutivo, deberán remitir propuestas de temario para las reuniones de los CCPs a todos sus participantes, por lo menos, dos meses antes de la reunión.

Conducción de las reuniones y apoyo administrativo Artículo 92

 La Secretaría deberá proveer apoyo administrativo para la preparación, conducción y seguimiento de todas las reuniones de la Asamblea de la CITEL, del COM/CITEL y de los CCPs, ciñéndose al presupuesto y teniendo en cuenta el nivel de apoyo para las reuniones que proporcionen los países que sirvan como sede.

- 2. Los informes del Presidente y las contribuciones técnicas o ponencias que hayan de considerarse en las reuniones plenarias de los CCPs deberán distribuirse a los miembros, por lo menos, un mes antes de la reunión. A discreción del Presidente, se podrán presentar contribuciones técnicas adicionales, hasta la fecha de la reunión inclusive.
- 3. Los documentos para las reuniones de la Asamblea y del COM/CITEL serán traducidos y distribuidos por la Secretaría a los miembros en forma final y reproducible, en lo posible, en español e inglés, por lo menos dos meses antes de la reunión.
- 4. En lo posible, los miembros deben utilizar el faxcimil y otros medios de comunicaciones modernos para tratar los asuntos. Esta debe ser la forma normal de operar de los grupos de trabajo y los grupos ad hoc, a fin de reducir el número de reuniones.
- 5. Los seminarios y las reuniones de los grupos ad hoc y grupos de trabajo de un CCP en la medida de lo posible, deberían ser programados de manera de llevarse a cabo junto con una reunión plenaria de un CCP que resulte pertinente en cuanto al tema.
- 6. Los Estados miembros o los miembros asociados que auspicien seminarios o reuniones de grupos ad hoc o de grupos de trabajo que vayan a tener lugar en forma independiente de una reunión ordinaria de los CCPs, deberán financiar los costos de esas reuniones.

Procedimientos de trabajo que rigen las actividades de los CCPs Artículo 93

- 1. El proceso que define campos de interés prioritario entre los participantes conlleva la realización de seminarios y formación de grupos ad hoc a fin de estudiar temas que puedan ser motivo de la formación de grupos de trabajo permanentes. Este proceso debe utilizarse al nivel de los CCPs.
- 2. Los seminarios y debates sobre temas de interés deben llevarse a cabo conjuntamente con las reuniones de los CCPs (antes de la reunión plenaria de los CCPs), o bien, con motivo del establecimiento de cualquier grupo ad hoc o, de ser apropiado, de cualquier grupo de trabajo sobre temas determinados.
- 3. Antes de crearse un grupo ad hoc, debe definirse el alcance de su interés y su mandato. Debe nombrarse un miembro del CCP para que oficie como Presidente, y por lo menos otros dos miembros deben comprometerse a la activa consecución del mandato de dicho grupo ad hoc. Asimismo, se podrá designar un Vicepresidente.
- 4. Los grupos ad hoc trabajan, normalmente, por espacio de uno o dos años elevando informes periódicos al Presidente del CCP. Por recomendación del grupo ad hoc, el CCP puede considerar la conversión del grupo (y su tema) en un grupo de trabajo del CCP.
- 5. Todo grupo de trabajo formal de un CCP debe tener un Presidente y uno o más Vicepresidentes nombrados por el Presidente del CCP y, por lo menos, cinco administraciones adicionales como integrantes. Todos los miembros del CCP podrán asistir a las reuniones. Sin embargo, solamente a los que estén registrados específicamente como miembros del grupo se les asegurará la entrega de documentos de trabajo y se esperará que participen activamente en el trabajo del grupo.
- 6. Todo grupo de trabajo formal tendrá además un mandato específico, con temas particulares que estudiará o cuestiones que tratará durante un período determinado (normalmente de dos a cuatro años).

- 7. El Presidente del grupo de trabajo deberá suministrar informes por escrito sobre el progreso de la labor al Presidente del CCP, por lo menos dos meses antes de la reunión anual plenaria de los CCPs. Esos informes se distribuirán a todos los miembros del CCP por intermedio del Secretario Ejecutivo. Los presidentes de los grupos de trabajo presentarán informes verbales en las reuniones de los CCPs.
- 8. Toda medida propuesta en forma de resolución o recomendación del grupo de trabajo al CCP deberá estar claramente definida y apoyada en el informe del grupo de trabajo. El informe deberá estipular que la medida propuesta ha sido aprobada por todos los miembros del grupo de trabajo que participan activamente en las labores de éste.
- 9. El plenario del CCP adoptará las recomendaciones o resoluciones de los grupos de trabajo por consenso y con la presencia de por lo menos un tercio de los miembros; dichas medidas también podrán adoptarse por correspondencia, siempre que no haya respuesta negativas.
- 10. El Estatuto y el Reglamento de la CITEL habilitan a los CCPs para cambiar sus métodos de trabajo y adaptarlos de manera de atender las necesidades de sus miembros en la forma más eficientemente posible.
- 11. COM/CITEL revisará periódicamente los programas de trabajo de los CCPs y asesorará a los presidentes de éstos acerca de aquellas áreas en donde exista superposición o redundancia y en las que se requiera una mayor coordinación entre los CCPs. En este sentido, los presidentes de los CCPs deben coordinar sus tareas a fin de evitar la duplicación y definir áreas en las que pueda ser útil la cooperación formal entre los CCPs.
- 12. También podrán abordarse temas de estudio adicionales, pero el trabajo se llevará a cabo solamente por correspondencia. Si se nombra un coordinador para el tratamiento de un tema, esa persona deberá colaborar con la distribución de los documentos de trabajo entre los miembros del CCP.
- 13. Tanto la Asamblea de la CITEL como el COM/CITEL podrán aplicar los procedimientos antes establecidos o parte de ellos, al formar sus grupos de trabajo o grupos ad hoc.

C. NORMAS DE VOTACIÓN

Artículo 94

Cuando el Estatuto o este Reglamento requiera que se adopte una decisión y ésta no se logre por consenso, la propuesta será sometida a votación secreta. La regla de votación secreta puede suspenderse temporariamente, caso por caso, siempre que, antes de llevarse a cabo la votación, se presente una moción de suspender la aplicación de la regla, y esa moción sea aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes, manifestada en votación abierta, levantando la mano.

El Presidente puede permitir a las delegaciones que fundamenten su voto, ya sea antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

D. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

Artículo 95

En aras de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajo, la CITEL colaborará, por medio de los acuerdos que estime pertinente, con los organismos técnicos

gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades similares a las previstas en los objetivos y funciones de la CITEL, establecidos en el Artículo 3 del Estatuto.

En los casos en que las actividades de la CITEL estén relacionadas con la competencia técnica de una organización especializada interamericana, de los órganos subsidiarios, los organismos y demás entidades del sistema interamericano, la CITEL solicitará su colaboración para el desempeño de dichas actividades.

E. OTRAS DISPOSICIONES Vigencia

Artículo 96

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por la Asamblea de la CITEL y será aplicable a todas las reuniones de todos los órganos de la CITEL.

Enmiendas al Reglamento Artículo 97

Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán consideradas por la Asamblea de la CITEL y aprobadas por ésta por mayoría absoluta de los Estados miembros participantes.

Cuando a criterio del COM/CITEL haya una enmienda que sea urgente, éste, al amparo del artículo 17 g. del Estatuto, podrá decidir la aplicación provisional de dicha enmienda hasta que sea decidida por la Asamblea de la CITEL en su reunión ordinaria o extraordinaria siguiente.

Las enmiendas al Reglamento adoptadas por la Asamblea de la CITEL serán presentadas a la Asamblea General de la Organización en su período ordinario de sesiones siguiente, para su información.

Suspensión de algún procedimiento del Capítulo II Artículo 98

Las disposiciones sobre procedimientos establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento se aplicarán a todas las reuniones de la Asamblea de la CITEL. No obstante, en circunstancias excepcionales la Asamblea podrá decidir, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros participantes, la suspensión temporal de cualquiera de las disposiciones de procedimiento de ese capítulo, con el objeto de lograr un funcionamiento más eficiente de la Asamblea. Sin embargo, tal suspensión no podrá contravenir lo dispuesto en el Estatuto.

Materias no reguladas Artículo 99

Las materias y situaciones no previstas en este Reglamento serán decididas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del COM/CITEL. Si el COM/CITEL no estuviere reunido, serán resueltas provisionalmente por su Presidente, luego de consultar con los demás miembros del COM/CITEL y hasta que el COM/CITEL ratifique esa decisión en su siguiente reunión. COM/CITEL informará de todas las decisiones adoptadas en aplicación de este artículo, a la Asamblea de la CITEL en su Reunión Ordinaria siguiente. Ninguna decisión adoptada en aplicación de este artículo puede contravenir las disposiciones del Estatuto de la CITEL.

ANEXO NOMBRES DE LOS CCPs

Con referencia al Artículo 77 de este Reglamento, la CITEL tiene los siguientes Comités Consultivos Permanentes:

Comité Consultivo Permanente I: Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Comité Consultivo Permanente II: Radiodifusión

Comité Consultivo Permanente III: Radiocomunicaciones